



Banco Agrario de Colombia



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0190 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Naturaleza del Convenio	Convenio Interadministrativo
PARTES	JORGE REINEL PULEGIO YATE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.201.927 de Bogotá, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social, según el Decreto de nombramiento No. 332 del 4 de julio de 2012 y el Acta de Posesión 169 del cinco (5) de julio de 2012, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, en el Acuerdo IPES-JD No. 0002 del 02 de enero de 2007, en el inciso 1 del artículo 58 del Decreto N° 1421 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando como representante legal del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-, establecimiento público del orden Distrital, transformado mediante el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, con NIT 899.999.446-0, quien en adelante se denominará el IPES y FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA, en calidad de Presidente y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, Vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para funcionar según Resolución N. S.B. 968 del 24 de junio de 1999 NIT: 800.037.800-8 Dirección General: Cra. 8 No. 15-48, Bogotá, D.C. PBX: 3821400
RÉGIMEN LEGAL	El presente convenio se rige, para todos sus efectos, según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, La Ley 489 de 1998, La Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1421 de 1993, Decreto 734 de 2012. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prescribe: Asociación entre entidades públicas. - Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...) Por su parte el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora

0290



Banco Agrario de Colombia



	señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo" Teniendo que ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007 han definido de forma expresa lo que es un convenio; sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia se han ocupado de precisar el tema, en el sentido que los CONVENIOS, son una especie en el género de los contratos estatales, responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada. El aporte es, entonces, la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan los suscriptores del convenio. En consecuencia de lo anteriormente indicado y teniendo en cuenta, la descripción y especificaciones esenciales del objeto a contratar el cual consiste en "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la articulación e implementación de Políticas, programas e instrumentos de apoyo empresarial en Bogotá D.C. para la competitividad, innovación, el desarrollo regional, sectorial y el emprendimiento", el convenio a celebrar para la ejecución de este objeto, de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia corresponde a un convenio interadministrativo, el cual se encuentra regulado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1993 en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo preceptuado por el decreto 734 de 2012.
CONSIDERACIONES	Que el "Plan de desarrollo, económico y social y de obras públicas para Bogotá Distrito Capital 2012 - 2016 "BOGOTÁ HUMANA" atenderá la consolidación de la economía popular y promoverá mecanismos de apoyo al financiamiento productivo desde el aparato público. El crédito en Colombia es relativamente alto y muy costoso para las pequeñas y medianas empresas. Por ésta razón, el gobierno distrital propondrá instrumentos financieros que reduzcan el costo del crédito. Que el acuerdo 489 de 2012 POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2012-2016 en el Capítulo II, artículo 6º numeral 7º, establece "Gestionar recursos de crédito para las personas vinculadas a la economía popular con dificultades de



PROSPERIDAD
PARA TODOS

BOGOTÁ
HUMANA



Banco Agrario de Colombia



1.5.0

acceso al crédito formal, con la aplicación de criterios de priorización cuando existan barreras adicionales por razones de pertenencia grupos étnicos, afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom (gitanos, grupo que hace parte de los objetivos y metas de atención dentro del plan de desarrollo), las personas LGBTI, las víctimas y personas con discapacidad y en general de los grupos poblacionales discriminados y segregados que se adapten a la escala de sus operaciones y capacidades de pago, de modo que las microempresas de los sectores populares dispongan de fuentes de financiación y fortalezcan sus formas de generación de ingreso.

Que el mismo acuerdo establece en su Numeral 9: "Apoyar el desarrollo económico de la ciudad, la diversificación de su actividad productiva y de su oferta exportable. Fortalecer en especial del tejido productivo de economía popular ejecutando intervenciones que favorezcan el emprendimiento, la asociatividad y la generación y apropiación de economías de aglomeración en las zonas de mayor concentración de este tipo de iniciativas, estimulando iniciativas de mujeres, jóvenes, población en condición de discapacidad, grupos étnicos, afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom. Avanzar en el diseño de criterios para el uso económico adecuado y sostenible del espacio público.

Que el *Numeral 3* Desarrollo de iniciativas productivas para el fortalecimiento de la economía popular. Establece "Intervenir en la economía popular aglomerada en el territorio, referente a la estructura productiva de base popular que es claramente identificable en el territorio y donde se puede actuar integralmente de manera que se potencien las economías de aglomeración y se cierran las brechas de productividad de esa economía popular con el tejido productivo más consolidado. Potenciar la economía de aglomeración que frecuentemente se encuentran desaprovechadas a través del acompañamiento y asistencia técnica especializada, la asociatividad, el financiamiento y la democratización del crédito y otros productos financieros".

Que el Instituto para la Economía Social de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006 tiene como funciones, entre otras:

- a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No

0199



Banco Agrario de Colombia



	Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos. c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público. d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado. f. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito" Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colabora armónicamente para la realización de sus fines. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012 que establece que se celebrarán mediante contratación directa los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Que de otra parte, El BANCO AGRARIO, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, Vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas, sometida al control y vigilancia por
--	--





Banco Agrario de Colombia



	parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para funcionar según Resolución N. S.B. 968 del 24 de junio de 1999 y hace parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Que a través del BANCO AGRARIO, la administración distrital brindara opciones de financiamiento principalmente a personas naturales y jurídicas que desempeñan una actividad productiva, comercial o de servicios dentro de la economía popular.
OBJETO	Aunar esfuerzos entre el Banco Agrario y el Instituto para la Economía Social – IPES para otorgar microcréditos a los beneficiarios que hagan parte de los programas de atención realizados por el IPES priorizando la atención de vendedores ambulantes (microempresarios de ventas populares), víctimas del conflicto, personas en condición de discapacidad y recicladores, entre otros.
ALCANCE DEL OBJETO	En el marco de este convenio, el BANCO AGRARIO realizara la compensación de tasa de interés a través de los recursos financieros entregados por el IPES para la disminución del costo financiero, otorgando el Microcrédito a la población referida a una tasa de interés del 12% E.A., estableciendo una o varias líneas de crédito que faciliten la canalización de recursos del BANCO AGRARIO bajo metodologías individuales que respondan a las características de la demanda de la población sujeto de atención del presente convenio. El cobro de compensación de tasa se hará una única vez de forma anticipada. PARÁGRAFO PRIMERO: Con los aportes del IPES dirigidos al otorgamiento de crédito se cubrirá el diferencial de tasa de créditos por un valor aproximado de \$5.500.000.000. La suma antes mencionada es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte del BANCO AGRARIO puede verse disminuido o incrementado en razón del comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos, así como por los plazos y periodos otorgados en cada crédito PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los aportes del IPES no se podrá cubrir intereses de mora. PARÁGRAFO TERCERO: La tasa diferencial cubierta con aportes del IPES, solo cubre el plazo inicialmente fijado.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO	En virtud de este objeto se establecen las siguientes líneas de crédito para la población objetivo: FORTALECIMIENTO: Producto orientado a fortalecer las unidades de negocio con una experiencia mínima de 12 meses, mediante créditos en condiciones de tasas de interés, plazos y/o garantías favorables, para aquella población que tradicionalmente ha sido excluida del sector financiero. En este evento, los recursos podrán destinarse a financiar los siguientes conceptos:



PROSPERIDAD
PARA TODOS

BOGOTÁ
HUCANA

0183



Banco Agrario de Colombia



	a. Capital de trabajo: Materia prima, insumos, inventarios y demás gastos operativos de funcionamiento. b. Inversión fija: Compra de maquinaria, equipo y/o vehículo estrictamente vinculados a la actividad económica, adecuaciones o mejoras de instalaciones y locales comerciales de propiedad del beneficiario, así como certificaciones de calidad, licencias, patentes, registros sanitarios, tecnologías de información y demás activos fijos. El IPES expedirá constancia de que el solicitante de crédito, lleva como mínimo 12 meses de experiencia en su unidad de negocio. Las condiciones de las líneas de crédito serán bajo las cuales actualmente opera el BANCO AGRARIO, con montos de crédito hasta por 25 SMMLV, con plazos para capital de Trabajo hasta 24 meses y para activos fijos hasta 36 meses de acuerdo con el flujo de caja del empresario, y tasa de interés del 12% EA, en la medida que el IPES compensará la tasa de interés que actualmente maneja el BANCO AGRARIO, que son para las líneas diferentes a Mujer Microempresaria al 38% E.A. y para la Mujer Microempresaria del 24% E.A.
ENTREGABLES POR PARTE DEL BANCO	1. El Banco Agrario deberá aportar al IPES la relación de los nombres de las personas con el monto de los créditos aprobados y entregados a los beneficiarios (los cuales serán previamente remitidos por el IPES), para ello el beneficiario deberá firmar una autorización al Banco, sobre levantamiento de reserva bancaria, para la entrega de la información. Así como la relación mensual de los incentivos realizados a los beneficiarios, así como de los recursos del convenio. 2. Un informe mensual del número de unidades productivas de la economía popular con acceso a servicios de financiamiento, derivados del convenio, discriminando por línea o producto financiero y reportar los avances, logros, dificultades o retrasos en la entrega del servicio. 3. Un informe final (a la liquidación del convenio) que permita documentar la experiencia y evaluar los resultados e impacto del convenio.
OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES	1. Suscribir el acta de iniciación y de liquidación del convenio. 2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 3. Participar en la gestión del convenio, desde el área de su competencia y de Convenio Interadministrativo con los compromisos establecidos. 4. Asegurar la Coordinación de los procesos operativos que se generen con ocasión del objeto del presente convenio.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se obliga a: 1. Recibir los recursos/aportes del Instituto para la Economía Social – IPES de acuerdo con los términos del presente Convenio, efectuando los correspondientes registros contables y controles establecidos como parte de la operación y actividades del BANCO.





Banco Agrario de Colombia



	2. Informar mensualmente al IPES a más tardar el día 15 de cada mes, el detalle/concepto de todos los cargos y abonos realizados y los saldos. 3. Informar mensualmente al IPES el número de unidades productivas de la economía popular con acceso a servicios de financiamiento, derivados del convenio, discriminando por línea o producto financiero y reportar los avances, logros, dificultades o retrasos en la entrega del servicio. 4. Designar al miembro del Comité Técnico, que se menciona más adelante en el presente instrumento. 5. Un informe final (al momento de la liquidación del convenio) que permita documentar la experiencia y evaluar los resultados e impacto del convenio 6. Realizar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el programa de crédito objeto del convenio, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento. 7. Destinar los recursos entregados por el IPES, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del convenio. 8. Efectuar los desembolsos de los microcréditos aprobados, hasta el agotamiento de los recursos del IPES. 9. Promocionar conjuntamente con EL IPES, el portafolio de productos y servicios de los productos con los cuales se atenderá a la población objeto de atención por medio del presente convenio. 10. Colaborar con otros programas que desarrolle EL IPES u otros operadores designados por ésta, en apoyo al mejor desarrollo de las actividades socio económicas de los prestatarios y de sus microempresas, labor que será coordinada entre las partes en el Comité Técnico de Convenio. 11. Aplicar las mejores prácticas de metodologías micro financieras específicas (individual) en los procesos de promoción, visitas técnicas de asesoría de crédito y post crédito, levantamiento de información en el lugar de la actividad o negocio del posible cliente, validación de referencias, recomendación de la operación, análisis y decisión, seguimiento post crédito. 12. Efectuar administración de la cartera, a través del seguimiento y contacto con el empresario de la microempresa. 13. Disponer durante la vigencia del Convenio, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa, operativa y metodológica para atender a la población objetivo. 14. Poner a disposición para la ejecución del Convenio el personal, la tecnología y la metodología necesarios, de tal forma que se garantice su correcto desarrollo. 15. Desarrollar todas las actividades de orden operativo, técnico, administrativo, contable, financiero y demás actos indicados en el anexo técnico del presente convenio. 16. Destinar los recursos al objeto definido en el convenio para cubrir
--	---

0189



Banco Agrario de Colombia



	los costos de operación en los términos acordados. 17. Efectuar visitas de asesoría en el lugar de su actividad productiva a los empresarios de la microempresa, previa la aplicación de evaluaciones y precalificaciones del caso, y hacer el levantamiento de la información complementaria requerida con el fin de estudiar el otorgamiento de la operación y hacer seguimiento a la misma registrando por escrito los resultados. 18. Presentar los documentos y soportes requeridos para la legalización y la ejecución de este contrato, de acuerdo con la Ley. 19. No destinar los recursos a objeto distinto al previsto en el convenio. 20. Las demás que sean de la naturaleza del convenio.
OBLIGACIONES DEL IPES	1. Transferir al BANCO AGRARIO, en el término previsto la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.000) no reembolsables, con el fin de reconocerle al BANCO AGRARIO el valor presente del diferencial de la tasa de interés corriente. 2. Expedir el correspondiente registro presupuestal y cumplir con la normas presupuestales. 3. Diseñar un programa de asesoría a los microempresarios interesados en ser sujetos de crédito del BANCO, con la finalidad de informar las condiciones generales del mismo. 4. Establecer comunicación permanente con EL BANCO para la buena ejecución del convenio, informando las novedades que surjan. 5. Divulgar el convenio y gestionar reuniones con líderes, representantes y asociaciones de microempresarios y/o microempresarios directamente, con el fin de darles a conocer las condiciones del convenio. 6. Presentar AL BANCO una relación de los Microempresarios y Microempresarias de la ciudad de Bogotá, con la información requerida para poder hacer el proceso crediticio. 7. Designar los miembros del Comité Técnico, mencionado más adelante en el presente instrumento. 8. Las demás que sean de la naturaleza del convenio.
COMITÉ TECNICO	Las partes acuerdan integrar un COMITÉ TÉCNICO, el cual estará conformado de la siguiente manera: dos (2) representantes del IPES, dos (2) representantes del BANCO AGRARIO. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: 1. Diseñar el Plan Operativo del convenio que garantice su implementación. 2. Definir el tipo de informes y la frecuencia de entrega de los mismos. 3. Evaluar y preparar las reformas al Convenio. 4. Formular sugerencias y aprobar los informes y recomendaciones. 5. Interpretar aquellas condiciones del convenio que resulten confusas, dándoles el sentido y la claridad que recojan el espíritu y





Banco Agrario de Colombia



03/04/2013

	los objetivos de interés público que motivan su celebración, sin que ello signifique un cambio en el objeto y condiciones del mismo, ni de las facultades legales de los entes públicos vinculados al convenio. - Ajustar las condiciones, cantidades y valores individuales asignados a cada componente o actividad, conforme las necesidades para cumplir el objeto del convenio, sin que ello implique la modificación de la cuantía total del mismo. - Acordar el contenido de los entregables a cargo del BANCO AGRARIO. - Aprobar las demás condiciones, criterios, modificaciones y actividades que el Comité de Seguimiento del Convenio considere necesarias para cumplir el objeto del Convenio. - Evaluar el desarrollo y ejecución del convenio. - Efectuar una evaluación semestral sobre los avances del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité actuará a través de comunicaciones escritas, se reunirá una vez al mes y podrá reunirse cada vez que lo considere conveniente y cualquiera de sus miembros lo podrá citar de acuerdo con las necesidades. De cada reunión se deberá elaborar un acta y las decisiones tomadas se deberán comunicar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria técnica del Comité la realizará EL BANCO AGRARIO, la elaboración de las actas se realizará de forma alterna IPES Banco Agrario
VALOR.	Dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), aportados por el instituto para la economía social, para cubrir el diferencial de tasas de interés corriente.
FORMA DE PAGO.	El desembolso de los recursos por parte del instituto para la Economía Social – IPES para la ejecución del proyecto, se hará de la siguiente manera: en un único desembolso de \$2.000.000.000, dentro de los 10 días calendario siguiente a la suscripción del acta de inicio del convenio.
APROPIACION PRESUPUESTAL	Los recursos aportados por el IPES están amparados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 50 del 11/02/2013 expedido por el encargado del presupuesto del Instituto.
PLAZO	El presente convenio tiene una duración de dos (2) años, contados desde la suscripción del acta de inicio. Término que podrá ser prorrogado por voluntad de las partes..
SUPERVISIÓN	La supervisión del presente convenio por parte del IPES estará a cargo del Director del IPES, o en quien él delegue; el/la supervisor(a), verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente convenio. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al contratista así como a la Subdirección Jurídica y de Contratación.
OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR	1. Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, económico y financiero, para



PROSPERIDAD
PARA TODOS

BOGOTÁ
HUGANA



Banco Agrario de Colombia



	información que conozcan o les sea dada a conocer con ocasión del cumplimiento del presente convenio. En caso de utilizar dicha información para propósitos distintos al objeto de este convenio ó de entregarla o darla a conocer a terceros sin la autorización escrita de la otra parte, el hecho será calificado como práctica desleal y dará en consecuencia la obligación legal de indemnizar a la parte afectada y responder a los terceros por los perjuicios que su infidelidad les ocasione. Las partes se harán responsables patrimonialmente por los perjuicios que su divulgación y/o utilización indebida por sí o por un tercero cause a la otra parte.
INTEGRIDAD	Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, o convenio ya sea oral o escrito entre las partes. Este convenio sólo podrá ser modificado por documento escrito suscrito por las partes
SUSPENSIÓN TEMPORAL	La ejecución del presente convenio podrá suspenderse temporalmente en cualquier momento durante su vigencia por mutuo ACUERDO entre las partes, para lo cual éstas suscribirán un acta en la que se señalarán los motivos de la suspensión y la fecha y condiciones en que se reiniciará su ejecución.
CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	Las partes declaran bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que se cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley.
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.	Ninguna de las partes estará obligada en los términos del convenio, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones.
CONTRAPRESTACIÓN.	El presente Convenio se enmarca dentro de la operación ordinaria de crédito de EL BANCO, y por lo tanto NO generará ninguna remuneración para las partes.
LIQUIDACIÓN	La liquidación del presente convenio se realizará dentro de un plazo de CUATRO (4) meses, que se contarán a partir de la fecha de terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES	Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se efectúen al convenio deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

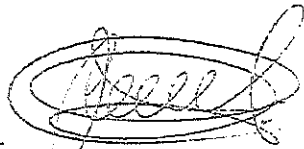
0180



Banco Agrario de Colombia



DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO	Hacen parte del presente convenio todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por cada una de las partes y la expedición del Registro Presupuestal; para proceder a la ejecución. El supervisor del contrato antes de suscribir el acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización, y el pago de los derechos de publicación, cuando haya lugar a ello.
DOMICILIO, DIRECCION Y CORRESPONDENCIA	La recepción de todas las comunicaciones y la correspondencia derivada de este convenio se efectuarán en las oficinas de EL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES Carrera 10 No. 16 - 82 Piso 2, teléfono 2976030 Bogotá, Colombia y EL BANCO Carrera 8 # 15 - 43 piso 2 Bogotá, Colombia. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	


JORGE REINEL PULECIO YATE
 Director General
 INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL


FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑÁN
 PRESIDENTE
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Aprobado: CARLOS ALBERTO GNECCO QUINTERO: Subdirector Jurídico y de Contratación-IPES

NOTA: CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE HE ELABORADO Y REVISADO SU CONTENIDO PARA FIRMA DEL SUBDIRECTOR JURIDICO Y DE CONTRATACION Luis Alfredo de Jesús Guirago Buitrago Abogado SJC-IPES.

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
 Tel. 2976030 Telefax 2976054
 www.ipes.gov.co

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

**BOGOTÁ
 HUMANA**



1. FICHA TÉCNICA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.180 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Objeto	Aunar esfuerzos entre el Banco Agrario y el Instituto para la Economía Social-IPES para otorgar microcréditos a los beneficiarios que hagan parte de los programas de atención realizados por el IPES priorizando la atención de vendedores ambulantes (microempresarios de ventas populares), víctimas del conflicto, personas en condición de discapacidad y recicladores, entre otros.
NIT Banco Agrario	800.037.800-8
Supervisor IPES	Carlos Augusto Torres Mejía, Subdirector de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comerciales- SESEC, Carrera 10 No 16-82 Piso 2
Coordinación	Área de Emprendimiento SESEC: Martha Jimena Acosta Grisales, Profesional Especializado IPES
Proyecto de Inversión	725
Área encargada	Emprendimiento
Representante legal Banco Agrario	Presidente y Representante Legal del Banco Agrario de Colombia
Tiempo de Ejecución	Dos (2) años, contados desde la suscripción del acta de inicio
Fecha de suscripción	29 de abril de 2013
Fecha Acta de Inicio	03 de mayo de 2013
Fecha Finalización	02 de mayo 2015
Población objeto	Beneficiarios que hagan parte de los programas de atención realizados por el IPES priorizando la atención de vendedores ambulantes (microempresarios de ventas populares), víctimas del conflicto, personas en condición de discapacidad y recicladores, entre otros.
Recurso TOTAL Convenio	Aprox. \$7.500.000.000
Recursos aportados por el IPES	\$ 2.000.000.000 (DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE), Vigencia 2013
Recursos aportados por BANCO AGRARIO	"Valor aproximado de \$5.500.000.000 (CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE). La suma antes mencionada es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de Banco Agrario puede verse disminuido o incrementado en razón del comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos, así como los plazos y periodos otorgados en cada crédito"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

PAGOS	
Un único desembolso de \$2.000.000.000 dentro de los 10 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio	\$2.000.000.000 DESEMBOLSADO A BANCO AGRARIO

Indicadores:

Tiempo de ejecución a diciembre 31/2014	19 meses (79,16%)
Prospectos de posibles beneficiarios enviados por el IPES al Banco Agrario	2.510 (dos mil quinientos diez) prospectos
Operaciones desembolsadas por el Banco a diciembre 31/2014	277 (doscientos setenta y siete) créditos desembolsados por valor de \$927.014.000 (Novecientos veintisiete millones catorce mil pesos Mcte.) para fortalecimiento de unidades productivas de economía popular.

Requisitos solicitados por el Banco Agrario:

- ✓ Mayores de 18 años y edad máxima 69 años.
- ✓ No tener reportes adversos o negativos ante las centrales de riesgo (CIFIN, DATACRÉDITO).
- ✓ Tiempo de operación del negocio mínimo 12 meses continuos de funcionamiento, formal o informal.
- ✓ Negocio para *fortalecimiento* que al momento de la visita se puedan validar inventarios, materia prima, equipos utilizados, relación de proveedores y clientes, lo anterior considerando que el monto mínimo del préstamo es de un (1) SMMLV y monto máximo 25 SMMLV, dependiendo de la capacidad de pago del beneficiario.
- ✓ Copia de recibos recientes cancelados de servicios públicos, arriendo, colegio.
- ✓ Créditos mayores a 4.5 millones necesitan un codeudor